

CAPÍTULO I

LAS FUENTES JURÍDICAS INTERNAS

A. Artículo 131 constitucional	17
B. Ley de Comercio Exterior	18
C. Ley del Impuesto General de Importación y Exportación	18
D. Ley Aduanera.	19
E. Control de cambios	19
F. Plan Nacional de Desarrollo	21
G. Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior.	23
I. Aspectos fiscales relacionados con la actividad de comercio internacional.	28
J. Leyes especiales relacionadas con el comercio exterior	30

CAPÍTULO I

LAS FUENTES JURÍDICAS INTERNAS

Entendemos por fuentes jurídicas internas, al conjunto de disposiciones jurídicas de todo tipo que regulan en el territorio nacional los intercambios de mercancías entre México y los mercados externos.

A. ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL

La fuente interna primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior la encontramos en la fracción II del artículo 131 constitucional, que expresa:

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Este precepto constitucional es reglamentado por la Ley de Comercio Exterior publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de enero de 1986, misma que tiene su reglamento, referido expresamente a prácticas desleales de comercio internacional, y que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de noviembre de 1986, reformado por el decreto presidencial del 19 de mayo de 1988.

En estas fuentes se encuentra la base constitucional del manejo de esta materia, de parte de la Federación y específicamente del presidente de la República, y de los cuales derivan el resto.

B. LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Como mencionamos en los párrafos anteriores, para el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al titular del Ejecutivo, se expidió esta Ley de Comercio Exterior, que tiene por objeto regular y promover este sector, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del país. Sus disposiciones son de orden público y de interés general. En el capítulo correspondiente se detallan las disposiciones de esta ley.

C. LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Esta Ley, conocida como de Tarifas, tiene por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior.

En las tarifas encontramos dos partes fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva correspondiente.

1. *La nomenclatura*

Es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a efecto de aplicarles el respectivo impuesto *ad valorem* al pasar las aduanas y poder circular legalmente en territorio nacional. Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente que promete hacer fluir expeditamente los objetos materia del comercio internacional.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera y vigente en la mayoría de los países miembros del GATT.

Este lenguaje clasificatorio de nomenclatura consta de 21 secciones, 97 partidas y 354 subpartidas. Este esquema se codifica en seis dígitos a partir de los cuales las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones, según las necesidades de su comercio exterior.

2. *Impuestos ad valorem*

Podemos decir que éstos son atributos fiscales que en función de la ubicación de los productos en la nomenclatura, las aduanas cobran por la importación de productos extranjeros o nacionales que entran o salen del territorio aduanero mexicano.

Como impuesto de carácter fiscal, se fijan en porcentajes rígidos aplicados sobre el valor o precio de los productos, y si bien su estructura es

equitativa, necesita el manejo de una base gravable objetiva y neutral sobre la cual aplicar el porcentaje *ad valorem*.

La actual tarifa de importación (TIGI) consta de 11,300 fracciones y los niveles *ad valorem* van de 0 a 20%.

Por su parte, la tarifa del impuesto de exportación (TIGE) consta de 5.049 fracciones, estando el 95% de ellas liberadas de impuestos y restricciones cuantitativas. En el capítulo correspondiente se detallan las disposiciones de estos ordenamientos.

D. LEY ADUANERA

Esta Ley, publicada en el D.O. el 18 de junio de 1982, y en vigor desde julio 1º de 1982, reformada por diversos decretos, tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior.

En efecto, el artículo 25 de la misma ley señala los requisitos que deben cubrir los importadores y exportadores para poder operar en el comercio exterior.

Los importadores deben presentar un pedimento aduanero en formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se señala el tipo de importación (definitiva, temporal, etcétera), y debe ir acompañada de la factura comercial del conocimiento de embarque o guía aérea, de las autorizaciones o certificaciones según exige el tipo de producto (restricciones) y el certificado de origen.

Por otra parte, los exportadores deben adjuntar el pedimento aduanero de exportación, la factura comercial y certificaciones o requisitos según el tipo de producto a exportar.

Otros capítulos importantes de la ley se refieren a los impuestos al comercio exterior, a la base gravable y los distintos regímenes que se establecen para apoyar al comercio exterior (importaciones y exportaciones temporales, maquiladoras, depósito fiscal, etcétera). En el capítulo correspondiente se detallan las disposiciones de esta importante ley para la operatividad del comercio exterior.

E. CONTROL DE CAMBIOS

El régimen jurídico de control de cambios persigue plasmar los instrumentos mediante los cuales el gobierno federal administra la captación y aplicación de las divisas generadas y destinadas a la realización de operaciones comerciales con el extranjero, regulando de esta manera el ingreso y egreso de divisas del país.

Las disposiciones que norman esta materia, así como su fecha de publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, se mencionan a continuación.

— Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional (*D. O.*, 27 de diciembre de 1982).

— Ley Orgánica del Banco de México (*D. O.*, 31 de diciembre de 1984).

— Decreto de control de cambios (*D. O.*, 13 de diciembre de 1984).

— Disposiciones complementarias de control de cambios (*D. O.*, 11 de mayo de 1987).

— Compraventas comprendidas en el mercado controlado (*D. O.*, 11 de mayo de 1987).

— Resolución que sistematiza y actualiza las resoluciones generales emitidas por el Comité Técnico de Control de Cambios (*D. O.*, 23 de noviembre de 1988).

— Disposiciones aplicables a la determinación de tipos de cambio y las compraventas de divisas correspondientes al mercado controlado (*D. O.*, 31 de julio de 1985).

— Resolución que incorpora los financiamientos otorgados por organismos de cooperación financiera internacional al mercado controlado de divisas (*D. O.*, 31 de agosto de 1989).

— Resolución sobre la actualización del registro de créditos en moneda extranjera pagadera en el exterior a favor de entidades financieras (*D. O.*, 25 de abril de 1988).

— Acuerdo que reforma, adiciona y deroga las disposiciones complementarias de control de cambios (*D. O.*, 19 de febrero de 1991).

— Aviso a las dependencias y entidades de la administración pública federal, relativo al acuerdo negociado por el gobierno mexicano con gobiernos de países integrantes del llamado Club de París (*D. O.*, 1º de junio de 1989).

— Resolución sobre compraventas comprendidas en el mercado controlado de divisas (*D. O.*, 21 de noviembre de 1990).

Dentro de estas normas se encuentran las reglas operativas y de aplicación del control de cambios, así como su fundamento constitucional e incluso las sanciones previstas para el caso de su incumplimiento.

Bajo estas circunstancias, debe mencionarse que una vez emitido el decreto de control generalizado de cambios en septiembre de 1982 (paralelo al de estatización de la banca privada nacional) se precedió a revisarlo y a expedir el vigente en diciembre del mismo año, que entre otras cosas preveía que en México funcionaran simultáneamente dos mercados de divisas: uno sujeto a control y otro libre.

De conformidad con estos preceptos, quedaron comprendidos en el mercado controlado los siguientes aspectos:

— La exportación de mercancías que efectúe cualquier persona física o moral.

— Los pagos que efectúen las empresas maquiladoras correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, así como a sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios exceptuando activos fijos.

— El principal e intereses correspondientes a financiamientos en moneda extranjera pagaderos fuera del país, a favor de entidades financieras del exterior y de instituciones de crédito mexicanas.

— La importación de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas pagaderas en el extranjero.

— Los gastos correspondientes al servicio exterior mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en organismos internacionales.

— Las que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En los capítulos respectivos se desglosan los aspectos relevantes de estas disposiciones de control de cambios.

F. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Con fundamento en el artículo 26 constitucional que prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, se han expedido los Planes Nacionales de Desarrollo que norman la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Teniendo como base este artículo constitucional fue expedida la Ley de Planeación (*D. O.*, de 5 de enero de 1983), que tiene entre otros objetivos establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública.

Así que, en función de este ordenamiento, se le otorga a la Secretaría de Programación y Presupuesto la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública que se funden por los grupos sociales interesados.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Este plan contiene lineamientos relativos a diversas temáticas tales como salud, procuración e impartición de justicia, desarrollo urbano, ciencia y modernización tecnológica, modernización de transporte, del turismo, de la minería y desde luego del comercio exterior.

De esta manera, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, cuya estrategia, objetivos y prioridades orientan las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece la manera en que los diferentes sectores de la comunidad nacional deben desenvolverse para alcanzar la modernización del país.

De acuerdo con dicho plan, la política de comercio exterior se llevará a cabo considerando los siguientes objetivos:

- Fomentar las exportaciones no petroleras.
- Alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias.
- Continuar con la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio.
- Garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales.
- Buscar que la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso a los recursos externos contribuyan a los propósitos de la política comercial del país.

Estos objetivos pretenden alcanzarse a través de una serie de medidas de carácter jurídico-económico tales como la promoción a la inversión extranjera y la modernización tecnológica conjuntamente con la adecuación de su marco regulatorio.

Asimismo, se persigue promover la consolidación de la industria maquiladora de exportación, así como la aplicación de los instrumentos previstos por el GATT y por los organismos internacionales a los que México pertenece.

Por otra parte, la tendencia de mantener una estructura arancelaria congruente con la modernización económica del país y de fortalecer las medidas de desregulación en todos los sectores persiste como objetivo básico en esta materia.

De igual manera, deben agilizarse los trámites en las aduanas, utilizarse la legislación de comercio exterior como instrumento de defensa legítima ante prácticas desleales y canalizar en forma suficiente el crédito para el sector exportador.

Estas son las pautas generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de comercio exterior, las cuales se detallan en un instrumento sectorial denominado Programa Nacional de Modernización

Industrial y de Comercio Exterior, que es precisamente la disposición que se comenta a continuación y que contiene los lineamientos necesarios para comprender el estado en que se encuentra la actividad comercial internacional de México, desde el punto de vista del gobierno federal.

G. PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Este programa sectorial tiene una vigencia de cuatro años (1990-1994) e igualmente cuatro grandes capítulos que pretenden plasmar la realidad de la industria y el comercio exterior en México. Representa para el gobierno federal, el instrumento básico que lo impulsa a intervenir y regular las actividades de comercio internacional de nuestro país.

En el primer capítulo se analizan los problemas que caracterizan a la industria y al comercio exterior, con especial énfasis en la excesiva reglamentación, el incipiente desarrollo tecnológico y en las prácticas proteccionistas de algunos países desarrollados.

En el segundo capítulo se presentan los cuatro objetivos del programa:

- Propiciar el crecimiento de la industria nacional mediante el fortalecimiento de un sector exportador con altos niveles de competitividad.
- Lograr un desarrollo regional más equilibrado propiciando una adecuada utilización de los recursos productivos.
- Promover y defender los intereses comerciales de México en el exterior.
- Crear empleos más productivos e incrementar el bienestar de los consumidores.

El tercer capítulo plantea la modernización de la industria y del comercio exterior, que es la estrategia adecuada para lograr los objetivos mencionados.

En el cuarto capítulo se señalan las políticas y líneas de acción que habrían de seguirse para obtener dichos objetivos.

Considerando los objetivos del programa, así como la manera de lograrlos, a continuación se vierten algunos comentarios encaminados a analizar este importante instrumento dentro del comercio exterior.

Para propiciar el crecimiento de la industria nacional es indudable que se requiere fortalecer al sector exportador nacional, para lo cual es necesario continuar y profundizar con las políticas de apoyo al comercio exterior tales como PÍTEX, Draw Back, ALTEX y ECEX, entre otros. El marco jurídico que regule estos instrumentos debe ser lo suficientemente claro y acertado y disminuir en la medida de lo posible la discrecionalidad de la

autoridad administrativa. En este crecimiento de la industria nacional el desarrollo tecnológico juega un papel clave, por lo que se ha convertido en necesaria la expedición del Nuevo Reglamento de la Ley de Transferencia de Tecnología, que en términos generales es más flexible y accesible. Asimismo, deben destinarse más recursos económicos al desarrollo e investigación tecnológica tanto por parte del gobierno como del sector privado. Dentro de este objetivo también debe contemplarse como factor a solucionar la excesiva regulación existente para las actividades productivas nacionales.

Ya se han tomado algunas medidas en este renglón, como las relativas al Nuevo Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, al Nuevo Decreto de la Industria Maquiladora, Automotriz y de Computación, entre otras.

Por otra parte, para lograr un desarrollo industrial más equilibrado, propiciando una adecuada utilización regional de los recursos productivos deben incrementarse los estímulos fiscales para la reubicación y descentralización industrial haciéndolos más atractivos.

En la promoción y defensa de los intereses comerciales de México en el exterior es fundamental efectuar negociaciones de alto nivel y en las instancias adecuadas para lograr reciprocidad al proceso de apertura que el país ha instrumentado, así como pugnar por el desmantelamiento de barreras proteccionistas por parte de países desarrollados. Dentro del objetivo de creación de empleos más productivos e incremento en el bienestar de los consumidores, es básica la promoción de las exportaciones, ya que contribuye al aumento de los ingresos reales del sector laboral. En este rubro el COMPEX tiene una gran importancia, así como los mecanismos de promoción y apoyo antes citados.

Las líneas de acción para lograr las metas y objetivos antes señalados consisten fundamentalmente en la promoción de la inversión privada tanto nacional como extranjera, en el perfeccionamiento de la apertura comercial a través de la optimización del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional.

De igual manera, la revisión del marco regulatorio, la eficientización de la normalización, el desarrollo comercial e industrial de las franjas fronterizas y zonas libres, así como la promoción de la industria maquiladora, constituyen ejes trascendentales para el funcionamiento y operatividad de este programa sectorial en materia de comercio exterior.

H. LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU REGLAMENTO

Como un aspecto complementario de la actividad comercial internacional se presenta el régimen jurídico aplicable a las inversiones extranjeras en

nuestro país considerando que de su operatividad depende una mayor intensidad en el flujo comercial de México. La inversión extranjera y el comercio exterior son dos aspectos que van estrechamente ligados, ya que en la medida en que aquélla sea aprovechada y canalizada, ésta tendrá un mayor auge y fortaleza.

El principio general de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (D. O., 9 de marzo de 1973) consiste en determinar actividades económicas reservadas al Estado, a mexicanos y con porcentaje extranjero específico para algunas especiales, dejando la participación de 49% en el capital como máximo para un inversionista extranjero, considerándose como el criterio básico.

Asimismo, la ley citada prevé la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que es un órgano colegiado integrado por siete secretarías de Estado, y que tiene diversas facultades, entre las que destacan las siguientes:

— Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado, y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

— Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

— Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

En relación con lo anterior, esta ley determina los criterios que la Comisión mencionada tomará en cuenta para autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá.

Entre los criterios relevantes se cuentan los siguientes:

— Causar efectos positivos sobre la balanza de pagos, y en particular sobre el incremento de las exportaciones.

— Originar efectos sobre el empleo, atendiendo el nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra.

— Propiciar el aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país.

— Financiar operaciones con recursos del exterior.

De igual manera, fue creado el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con objeto de inscribir a personas físicas o morales y títulos repre-

sentativos de capital que impliquen movimiento de participación de inversión foránea.

En términos generales funcionó durante dieciséis años la inversión extranjera con este marco jurídico hasta que fue expedido el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (D. O., 16 de mayo de 1989), que lo modificó sustancialmente.

El aspecto más relevante que introduce este nuevo ordenamiento es el mecanismo de autorización automática, que consiste en permitir a los inversionistas extranjeros su participación en cualquier proporción en el capital social de las empresas al constituirse para realizar aquellas actividades no incluidas en una clasificación especial (se refiere básicamente a actividades con regulación específica) sin que para tal efecto requieran autorización de SECOFI siempre que:

— Efectúen inversiones en activos fijos, destinados a la realización de actividades económicas propias de la empresa hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos.

— Realicen dichas inversiones con recursos financieros provenientes del exterior, obtenidos por aportaciones de capital de los socios o accionistas o por financiamientos que les sean otorgados por personas morales extranjeras o por instituciones de crédito con recursos obtenidos del exterior.

— Ubiquen los establecimientos industriales que requieran para realizar sus actividades industriales o manufactureras fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial, sujetas a crecimiento controlado, que definan las disposiciones administrativas correspondientes.

— Mantengan como resultado mínimo un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulado, durante los primeros tres años de operación.

— Generen empleos permanentes y establezcan programas continuos de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y de desarrollo personal para los trabajadores.

— Utilicen tecnologías adecuadas y observen las disposiciones legales en materia ecológica.

Cabe mencionar que este mismo mecanismo aplica para sociedades ya constituidas, con la única limitante de que la adquisición por parte de inversionistas extranjeros que impliquen que su participación rebase el 49% del capital social de tales empresas, se realice en un periodo de tres años a partir del 17 de mayo de 1989.

Otro aspecto relevante de este Reglamento indica que la SECOFI está facultada para autorizar que inversionistas extranjeros adquieran certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas

del capital social de sociedades cuyas acciones son cotizadas en bolsas de valores mexicanas, siempre que las acciones fideicomitidas integren series "N" o neutras y tales acciones sólo sean suscritas o adquiridas por instituciones de crédito, como fiduciarias, en los fideicomisos que para ello se constituyan.

Asimismo, las instituciones de crédito deben emitir certificados de participación ordinarios que solamente incorporen los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario y tales certificados de participación sean adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras incorpora un elemento novedoso que se refiere a la inversión extranjera temporal que consiste en la autorización, previa resolución de la Comisión de Inversiones Extranjeras e inversionistas foráneos para que adquieran en cualquier proporción mediante fideicomiso, derechos del fideicomisario respecto de acciones de sociedades que realicen actividades económicas tales como transporte aéreo y marítimo, distribución de gas (anteriormente reservadas a mexicanos) así como explotación de sustancias minerales, productos secundarios de la industria petroquímica y fabricación de componentes de vehículos automotrices (anteriormente con límite máximo de participación de la inversión extranjera).

La autorización de esta inversión será otorgada en los siguientes casos:

— Cuando las sociedades se encuentren en situación de extremo desequilibrio financiero, en estado de insolvencia o quiebra técnica o en suspensión de pagos o quiebra judicialmente declarada.

— Cuando las sociedades requieran llevar a cabo nuevas inversiones de capital para aumentar su producción con objeto de exportar o para modernizar tecnológicamente sus establecimientos.

— El fideicomiso correspondiente tendrá una vigencia máxima de veinte años.

Por otra parte, este Reglamento también otorga facilidades para ampliar la inversión extranjera a través de la apertura de nuevos establecimientos, así como de su inclusión en nuevos campos de actividad económica o de nuevas líneas de productos.

Por último, es oportuno citar que el marco jurídico en materia de inversiones extranjeras son las resoluciones generales que en este ramo se emiten con objeto de clarificar algunas disposiciones del Reglamento antes comentado.

I. ASPECTOS FISCALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL

Un elemento que debe tomarse en cuenta cuando se analiza en forma integral el marco jurídico nacional aplicable a la actividad del comercio exterior es el aspecto fiscal que incide directamente sobre aquélla.

1. *Ley del IVA (D.O., 29 de diciembre de 1978)*

En principio es la Ley del Impuesto al Valor Agregado la que contiene diversas disposiciones relevantes en esta materia, las que se comentan en seguida.

Están obligadas al pago del IVA las personas físicas y las morales que importen bienes o servicios, el cual se calcula aplicando la tasa del 15%.

Se considera importación de bienes o de servicios:

- La introducción de bienes al país.
- La adquisición por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento, en territorio nacional, de servicios tales como seguros, afianzamientos, asistencia técnica y otros, cuando se presten por no residentes en el país.

Asimismo, para calcular el IVA, tratándose de importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación (IESPYS, por ejemplo). El pago por este concepto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación; cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago de impuesto de importación, se pagará el IVA mediante declaración presentada ante la aduana correspondiente.

También cabe mencionarse que están exentos del pago del IVA las importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales y se destinen a transformación, elaboración o reparación, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objetos de tránsito o transbordo.

De igual manera están exentas las importaciones de equipajes y menajes de casa, así como las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no den lugar al pago del IVA o se les aplique la tasa del 0%.

Por otra parte, es conveniente apuntar que las empresas residentes en el país calcularán el IVA aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Se considera exportación de bienes o servicios:

- La que tenga el carácter de definitiva, en términos de la legislación aduanera.
- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de asistencia técnica, operaciones de maquila, publicidad y comisiones, entre otros.
- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.

2. Ley del IESPYS

Otro ordenamiento importante dentro de este capítulo es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En esta Ley se indica que en la importación de las siguientes mercancías se causará el impuesto especial que ahí se menciona.

- Cerveza: 21.5%
- Vinos de mesa, sidras y rompopes, así como los vinos denominados aromatizados, quinados, generosos y vermouths: 15%
- El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas no preñadas anteriormente, así como sus concentrados: 40%
- Gas avión: 50%
- Cigarros: 139.3%

Para calcular ese impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación con excepción del IVA.

Cabe mencionar que en la exportación definitiva de los bienes que realicen sus productores o envasadores, las empresas de comercio exterior y

aquellas compañías que celebren convenios con los productores, se aplicará la tasa del 0% de este impuesto.

Asimismo, se asimila a la exportación la enajenación de tales bienes realizada por los productores a empresas de comercio exterior.

En el Código Fiscal de la Federación existen dos disposiciones importantes para efectos de la actividad de comercio exterior.

La primera se incluye en el artículo 17-A, que establece que el monto de las contribuciones se debe actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplica el factor de actualización correspondiente relacionado para su cálculo con el INPC.

De acuerdo con esto, se actualiza el monto de las multas establecidas en la Ley Aduanera, el pago de impuestos al comercio exterior para importaciones temporales de mercancías destinadas a la realización de actividades empresariales y para retornar al extranjero en el mismo estado, de acuerdo con un mecanismo prevé la obligación de que en el transporte de mer-

La otra disposición prevé la obligación de que en el transporte de mercancías de importación por territorio nacional se debe acompañarlas con la documentación necesaria para amparar sus efectos fiscales.

Es oportuno citar que en la Ley del Impuesto sobre la Renta también se contemplan algunas disposiciones relativas a importaciones básicamente en lo que se refiere a los requisitos generales de deducibilidad en el caso de compras de importación y, en general, a la facultad de la Secretaría de Hacienda para determinar el precio en que los contribuyentes lleven a cabo operaciones de comercio exterior, enfocado desde luego para efectos de impuesto sobre la renta.

J. LEYES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR

Existen diversas leyes que dentro de sus disposiciones contienen ciertos lineamientos relacionados con la actividad del comercio exterior, aunque desde luego su objetivo fundamental es regular situaciones de derecho interno.

Por lo anterior, en seguida se comentan algunos de estos ordenamientos únicamente en lo que se refiere a aspectos de intercambio comercial internacional.

1. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*

Una de las razones de la existencia de este cuerpo legal es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial en lo que se refiere a sistemas de medición y de normalización, principalmente ahora que México se ha incorporado al Sistema Multilateral de Comercio.

De acuerdo con esto, resulta necesario que los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales cumplan determinadas especificaciones técnicas, por lo que en algunos casos éstos deben cumplir obligatoriamente con la norma oficial mexicana, aplicando ésta también a sus similares de importación.

Se recomienda consultar la parte relativa al Código de Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional, del GATT, en estrecha relación con esta Ley.

2. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

La relación de esta ley con la actividad de comercio exterior se presenta fundamentalmente en lo que se refiere a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, lo cual se sujeta a las siguientes restricciones principales.

a) Corresponderá a la SEDUE el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que corresponda, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera.

b) Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o reuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

c) El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final en el extranjero, quedará sujeto a que exista consentimiento expreso del país receptor.

3. *Ley General de Salud*

La vinculación que esta ley tiene con el comercio internacional, se da fundamentalmente en lo que concierne a la regulación sanitaria del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos, estupefacientes y sustancias tóxicas que constituyen riesgos para la salud, así como las materias primas que intervienen en su elaboración.

4. *Ley Fitopecuaria*

Esta ley dispone que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorizará o denegará, según los casos, las importaciones y exportaciones de vegetales, sus productos y subproductos, para controlar su sanidad y calidad.

5. *Ley de Derechos (D. O., 26 de diciembre de 1990)*

Un aspecto importante que debe tomarse en cuenta al realizar una importación es el pago de los derechos correspondientes, los que se encuentran consignados en la Ley Federal de Derechos.

De acuerdo con este ordenamiento, se pagará el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento en los términos de la ley de la materia, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

— Del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos diferentes a los que a continuación se señalan.

— Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que cuenten con programa PITEX autorizado por la SECOFI y la SHCP.

— De \$30,000, tratándose de importaciones temporales de bienes destinados a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o PITEX, así como en los retornos respectivos.

— De \$30,000, tratándose de importaciones temporales de diferentes bienes y de acuerdo con los plazos estipulados por la ley de la materia.

Cabe mencionar que en las operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, el derecho citado se pagará al presentarse el pedimento definitivo y, en su caso, pagarse el impuesto general de importación.

Cuando, por la operación aduanera, no se tenga que pagar el impuesto de importación, el derecho se determinará sobre el valor normal de las mercancías.

El pago del derecho se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación.

Además de lo anterior se debe pagar el derecho de trámite aduanero adicional en las operaciones aduaneras en las que se esté obligado al pago del impuesto general de importación, siempre que dicho pago se efectúe después de las 11:00 a.m. del día de que se trate.

El derecho señalado será igual al 8.0 al millar sobre el valor normal de las mercancías.

Debe señalarse que este derecho no será pagado por las operaciones que efectúen los pasajeros, las que se lleven a cabo por mensajería o vía postal.

Tampoco se pagará este derecho adicional cuando se trate de productos químicos en carro tanque, productos a granel, mercancías explosivas, in-

flamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas o de fácil descomposición, así como de animales vivos.

Derechos

Dentro de la Ley Federal de Derechos se indica que se debe pagar el derecho de trámite aduanero a una cuota de \$30,000 por operaciones de exportación, mismo que se liquidará conjuntamente con el impuesto de exportación, si existe.

Para los efectos del derecho de trámite aduanero adicional se aplican las mismas reglas para las importaciones.

6. Normas del GATT

Complemento necesario de este cuadro normativo general en materia de comercio exterior, es el referido a las normas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), que en virtud del artículo 133 de la Constitución general de la República, se incorporan al derecho interno nacional. Al respecto cabe mencionar el Protocolo de Adhesión de México al GATT (julio 1986) y los siguientes Códigos de Conducta Internacional que regulan diversos aspectos del comercio exterior: Código Antidumping (D. O., 21-abril-1988); Código sobre Licencias de Importación (D. O. 21-abril-1988); Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional (D. O., 20-abril-1988) y el Código sobre Valoración Aduanera (D. O., 25-abril-1988).